

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
1.2.01**

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

- 2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:
 - a) Toda clase de construcciones y obras de nueva planta, reforma ampliación, pintura, decoración, conservación, entretenimiento o instalaciones y, en general, aquellos que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios.
 - b) Revoque de fachadas.
 - c) Cerramientos y vallados.
 - d) Movimientos de tierras y excavaciones.
 - e) Actuaciones urbanísticas.
 - f) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - g) Obras en cementerios
 - h) Alineación y rasantes.
 - i) Instalación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
 - j) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales.
 - k) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obras o urbanística.

- 3.- La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanísticas, rige sin excepción tanto para las personas o entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, aún cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público,

Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o

deteriorado con las expresas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

- 2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Base Imponible, Cuota y Devengo.

- 1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, el coste de ejecución material obtenido conforme a la normativa de Costes Mínimos de Construcción (CMC) que se adjunta a la presente Ordenanza.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

- 2.- Tratándose de obras para las que no se requiera proyecto técnico se considerará como base imponible el importe del presupuesto de ejecución material de las obras conforme resulte de la aplicación de los módulos de valoración que figuran en el Anexo a esta Ordenanza. En el supuesto de que por la peculiaridad de las obras o cualquier otra circunstancia excepcional no resultara posible la aplicación de los módulos, se tomará como base imponible el importe del presupuesto de ejecución material según memoria valorada que deberá acompañarse a la declaración.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será el 3,95 por 100.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.

1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- A) Se establece una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que figuren en el catálogo del Plan General de Laguna de Duero por ser declaradas de especial interés municipal.

B) Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras realizadas en terrenos de propiedad municipal cuyo destino de las mismas sean la construcción de hospitales, centros de salud, centros de día, centros de educación, bibliotecas, salas de exposiciones, teatros, colegios de enseñanza obligatoria, instalaciones deportivas tales como (campos de deporte, pistas deportivas, frontón, piscinas...etc) por concurrir circunstancias sociales y de fomento al empleo y resultar de interés municipal.

Para poder disfrutar de la presente bonificación es necesario que dichas construcciones, instalaciones u obras han de ser realizadas en terrenos de propiedad municipal y el destino de las mismas ha de ser público.

3.- Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras.

4.- Se establece una bonificación del 30 % a favor de la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. Cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyen viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a las viviendas protegidas. Para acogerse a esta bonificación deberá acreditarse mediante la correspondiente calificación, otorgada por el organismo competente, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas objeto de esta bonificación.

5.- Bonificación de hasta el 95% del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)** en obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo (a partir de tres empleos, que deberán mantenerse al menos dos años), ejecutadas en suelo de uso destinado a actividades económicas por empresas de nueva creación, por traslado al término municipal y por ampliación o mejora de empresas. Los tramos establecidos son los siguientes:

Empresas de nueva creación:

- 01. De 3 a 5 nuevos empleos 20%
- 02. De 6 a 10 nuevos empleos 40%
- 03. De 11 a 20 nuevos empleos 60%
- 04. Más de 20 nuevos empleos..... 95%

Ampliación y mejora de empresas:

- 05. De 5 a 15 nuevos empleos..... 25%
- 06. Mas de 15 nuevos empleos 55%

Traslado al término municipal:

- 01. De 3 a 5 empleos 15%
- 02. De 6 a 10 empleos 30%
- 03. De 11 a 20 empleos 45%
- 04. Más de 21 empleos..... 60%

Los interesados deberán realizar la solicitud de petición aportando los siguientes documentos:

- a) Identificación de las obras a ejecutar destinadas a la realización de actividad económica desarrollada por empresas de nueva creación, por traslado al término municipal y por ampliación o mejora de empresas.
- b) Relación con identificación del personal empleado por creación de nuevos empleos afectos al inicio de nueva actividad económica, o por traslado a este municipio, o por ampliación o mejora de empresas. Se justificará con la aportación de los contratos de los empleados.

c) Compromiso de mantenimiento de al menos tres empleos durante al menos dos años.

6.- Bonificación del 90% del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)** en obras para mejora de la movilidad realizadas en la vivienda habitual de

personas dependientes con los requisitos que se establezcan en las bases reguladoras de la convocatoria anual de subvenciones a personas en situación de dependencia para mejora de la movilidad en la vivienda.

7.- Para poder acogerse a las bonificaciones previstas en los apartados segundo, tercero, y quinto, las construcciones, instalaciones y obras deberán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8.- Si concurriese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores de este artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, que tendrá el carácter de liquidación provisional, según modelo determinado y que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, al que acompañarán en el momento de la solicitud de la licencia el proyecto y el presupuesto estimado.
- 2.- Dicha autoliquidación podrá ser practicada en el momento de presentar la instancia solicitando la oportuna licencia de obras o urbanística o cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa. No obstante, la declaración – liquidación y/o autoliquidación deberá presentarse e ingresarse en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse al menos, y en lo que a su cuantía se refiere, al importe del presupuesto de ejecución material obtenido conforme a la normativa de Costes Mínimos de Construcción (CMC) que se adjunta a la presente Ordenanza.

La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente conforme a la citada normativa, y en su caso practicará la correspondiente liquidación definitiva.

- 3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del impuesto satisfecho.
- 4.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incrementado el presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, en

el plazo de diez días desde la aprobación de la citada modificación; todo ello sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o de la imposición de las sanciones que sean aplicables.

5.- Cuando la autoliquidación se presente fuera del plazo reglamentariamente fijado, al cual se refiere el punto 2 y 4 de este artículo, sin requerimiento previo, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda, en el momento de presentar la autoliquidación. En este supuesto se aplicarán los recargos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, y en su caso, el interés de demora correspondiente.

Dichos recargos son de las cuantías siguientes:

a.1) Cuando la presentación de la autoliquidación se efectúe dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 5, 10 o 15 por 100 respectivamente, con exclusión del interés de demora y de sanciones.

a.2) Cuando la autoliquidación se presente después de doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 20 por 100 y se liquidarán intereses de demora.

b) Cuando el obligado no efectúe el ingreso al presentar la autoliquidación se iniciará el período ejecutivo en el momento de presentación de la misma, y se exigirán al deudor los recargos previstos en el apartado a) anterior y el recargo de apremio establecido para el periodo ejecutivo.

6.- El inicio del período ejecutivo comporta el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora.

Cuando por haberse presentado la autoliquidación extemporáneamente, se deban aplicar los recargos previstos en el punto 5, el recargo de apremio se aplicará sobre la suma de cuota tributaria y recargo de extemporaneidad.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 8º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 22 de diciembre de 2020 entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

1.- Se adjunta a la presente Ordenanza Fiscal normativa sobre Costes Mínimos de Construcción (CMC) que servirá de base para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y sobre las correspondientes Tasas Urbanísticas.

2.- El módulo M, se estima en 550,00 € y se actualizará cada año automáticamente con el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C). anual establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el cierre del ejercicio en el mes de diciembre.

ANEXO ORDENANZA ICIO y Tasas Urbanísticas

COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN (CMC)

La presente normativa sobre COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN pretende establecer un instrumento de consulta para las estimaciones de costes de construcción en cualquiera de las distintas fases y niveles de los trabajos profesionales de los distintos Técnicos que realizan Proyectos y Direcciones de Obra para su tramitación ante el Ayuntamiento de Laguna de Duero (presupuesto que servirá de base para el cálculo del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de las correspondientes Tasas Urbanísticas).

A tales efectos, se ha tomado como base el estudio detallado de Costes de Edificación a través de los datos posibles, tanto de carácter oficial - Módulos de viviendas de VPO, índices del Coste de la Vivienda, y de Precios de Consumo, valores catastrales, etc.-, como de carácter técnico - estudios y cuadros de precios de los distintos organismos -, y del mercado de la construcción - adjudicaciones, licitaciones, agentes del sector de Promotores y Constructores, o inmobiliario- que realizó, en su día,

el Colegio Oficial de Arquitectos Superiores de Castilla y León Este (COACyLE), con el objeto de obtener unos precios orientativos que, a través de fórmulas sencillas, se aproximen, o sirvan de referencia, al coste real de las Obras.

Para la obtención de estos COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN se establece, por tanto, una normativa que consiste, básicamente, en un MÓDULO (**M**) y dos coeficientes, tipológico **Ct** y de características **Cc**, que posibilitan un cálculo sencillo y realista respecto a las edificaciones según sus usos y condiciones específicas.

El módulo **M**, se estima en **550,00 €**.

NORMAS GENERALES

CARÁCTER ORIENTATIVO DE LOS COSTES DE REFERENCIA

Los costes mínimos de construcción constituyen sólo una estimación de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad, pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los Presupuestos de Ejecución Material de las obras de acuerdo con los precios reales.

MODULO VIGENTE

El Módulo **M** de aplicación para el cálculo de los costes mínimos de construcción CMC será el publicado en la página web por el Ayuntamiento a comienzos de cada año.

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible. Los balcones o terrazas, y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfanos), se computarán por el 50% de su superficie.

MEDICION DE LA SUPERFICIE UTIL

Se entiende por superficie útil la cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otros locales de cualquier uso. Asimismo, incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privativo tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros, salvo en los locales con uso de almacén o no vivideros.

PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES

PROYECTOS

Se adjuntará a la documentación del Proyecto la hoja CMC de costes mínimos de construcción debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico autor del mismo. El CMC de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada al expediente en el Registro Municipal. La cifra obtenida por aplicación del cálculo servirá como referencia respecto al PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL del Proyecto presentado.

EXPEDIENTES DE LEGALIZACION

Las valoraciones de referencia se obtendrán de igual forma que en el punto anterior e igualmente se requerirá la presentación de la hoja CMC de costes mínimos de construcción.

AMPLIACIONES O ELEVACIONES DE CONSTRUCCIONES

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando, a efectos de cumplimentar la hoja CMC de costes mínimos de construcción, las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la superficie construida que se amplía.

EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen mas adelante, el presupuesto de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

CERTIFICADO FINAL DE OBRA

Se adjuntará a la documentación del Proyecto Final de Obra o al Certificado Final de Obra la hoja CMC de costes mínimos de construcción debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico autor del mismo. El CMC de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada al expediente en el Registro Municipal. La cifra obtenida por aplicación del cálculo servirá como referencia respecto al PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL del Proyecto Final de Obra o del Certificado Final de Obra.

COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN

El precio de referencia del metro cuadrado construido se obtendrá aplicando la siguiente formula:

$$P = M \times Ct \times Cc$$

1.VIVIENDAS

Valores de Ct

VIVIENDA UNIFAMILIAR

1.1.Aislada/Pareada 1,30

1.2.Entre Medianeras 1,20

VIVIENDA COLECTIVA

1.3.En bloque aislado 1,00

1.4.En bloque adosada/E.M. 1,00

Valores de Cc

Vivienda con cualquier superficie 1,00

2.EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

Ct=1,00

Valores de Cc

2.1.Hipermercados	1,30
2.2.Grandes Almacenes	1,70
2.3.Galerias Comerciales	1,20
2.4.Contenedores (instalaciones básicas)	0,90
2.5.Exposiciones (grandes superficies)	1,00
2.6.Edificios oficinas	1,50
2.7.Oficina Bancaria o de Seguridad	1,80

3.NAVES ALMACENES

Ct=0,80

Valores de Cc

3.1.Naves de gran simplicidad:	
En medio rural	0,30
En polígonos o núcleos industriales	0,40
3.2.Resto de naves	0,50
3.3.Oficinas en el interior de naves	1,50
3.4.Edificios de Aparcamientos	1,10
3.5.Naves con instalaciones complejas	0,90
3.6.Edificios industriales de varias plantas	1,10

4.SOTANOS, SEMISOTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECIFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACION.

Ct=El corresp. al tipo de edificio de que se trate.Valores de Cc

4.1.Planta Baja y Entreplanta	0,40
4.2.Sótano 1º y Semisótano	0,60
4.3.Sótano 2º	0,70
4.4.Sótano 3º y siguientes	0,80
4.5.Bajo cubierta no vividera	0,70

5.PROYECTOS DE URBANIZACION

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

Ct= 0,15	Valores de Cc
5.1.Trabajos totales	1,00
5.2.Trabajos parciales:	
5.2.1.Movimiento de tierras	0,10
5.2.2.Pavimento de calzadas	0,25
5.2.3.Aceras	0,15
5.2.4.Red de desagües	0,25
5.2.5.Abastecimiento de agua	0,10
5.2.6.Electricidad, Iluminación, Etc.	0,15

6.INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Ct=1,00	Valores de Cc
6.1.Pistas terrazas sin drenaje	0,06
6.2.Pistas de hormigón o asfalto	0,10
6.3.Pistas de césped, pavimentos especiales y terrazas con drenaje	0,20
6.4.Piscinas hasta 50 m ² de vaso	1,20
6.5.Piscinas hasta 500 m ² de vaso	0,70
6.6.Piscinas mayores de 500 m ² de vaso	0,50
6.7.-Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes	1,10
-Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1,30
6.8.Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	1,50
6.9.Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con capacidad superior a 8000 plazas ó con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	2,00
6.10.Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir	0,30
6.11.Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos	0,60
6.12.Graderios sobre estructura, sin cubrir	0,50
6.13.Graderios sobre estructura, cubiertos	0,80

7.INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

Ct=1,00	Valores de Cc
7.1.Gimnasios	1,20
7.2.Polideportivos	1,80
7.3.Piscinas	2,10

8.LOCALES DE DIVERSION Y OCIO

Ct=1,00	Valores de Cc
8.1.Parque infantil al aire libre	0,35
8.2.Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3,00
8.3.Discotecas en medio rural	1,50
8.4.Casinos y Círculos	200
8.5.Cines de una planta en medio rural	2,00
8.6.Cines de una planta	3,00
8.7.Cines de varias plantas	3,50
8.8.Teatros de una planta	3,50
8.9.Teatros de varias plantas	4,00

8.10.Clubs Sociales 1,80

9.EDIFICIOS RELIGIOSOS

Ct=1,00	Valores de Cc
9.1.Conjunto Parroquial	1,50
9.2.Iglesia y capillas exentas	2,70
9.3.Edificios religiosos residenciales	1,50

10.EDIFICIOS DOCENTES

Ct=1,00	Valores de Cc
10.1.Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar	1,25
10.2.Centros de Educación Primaria y Secundaria	1,50
10.3.Institutos y Centros de bachillerato	1,75
10.4.Centros de Formación Profesional.	1,85
10.5.Centros de Educación, Artes y Oficios	1,60
10.6.Bibliotecas sencillas y Casas de cultura	1,60
10.7.Escuelas de Grado Medio	2,25
10.8.Escuelas Universitarias y Técnicas	2,75
10.9.Colegios Mayores	1,80
10.10.Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	3,00
10.11.Museos y edificaciones docentes singulares	3,00

11.OTROS EDIFICIOS PUBLICOS

Ct=1,00	Valores de Cc
11.1.Establecimientos correccionales y penitenciarias	1,6
11.2.Estaciones de autobuses	1,7
11.3.Estaciones de ferrocarril	2
11.4.Terminales aéreas y marítimas	2,25
11.5.Edificios oficiales entre medianerías	2
11.6.Edificios oficiales exentos	2,25

12.EDIFICIOS SANITARIOS

Ct=1,00	Valores de Cc
12.1.Dispensarios y botiquines	1,30
12.2.Laboratorio	2,40
12.3.Hospitales	3,00
12.4.Centros médicos	3,25
12.5.Tanatorios	1,50

13.INDUSTRIA HOTELERA

Ct=1,00	Valores de Cc
13.1.Hoteles de categoría alta	2,50
13.2.Hoteles de categoría media	1,70
13.3.Hostal y pensión	1,35
13.4.Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)	

m ² Demolición de tabique	6,80
m ² Solado de plaqueta cerámica	31,75
m ² Solado de parqué	53,81
m ² Pavimento laminado flotante	24,55
m ² Solado de tarima flotante	63,79
m ² Solado de tarima de madera sobre rastreles	95,84
m ² Cerramiento exterior de fábrica (bloques hormigón, ladrillo o similar)	36,67
m ² Cerramiento exterior de malla metálica o similar	47,01
m ² Tabique interior	16,22
m ² Guarnecido y enlucido mortero de yeso	7,56
m ² Enfoscado con mortero de cemento	12,14
Ud Puerta interior	181,06
Ud Puerta exterior	600,61
m ² Ventana con persiana	380,62
m ² Falso techo	21,66
Ud Cambio de sanitarios	205,10
Ud Instalación de fontanería para cuarto de baño completo	485,78
Ud Instalación de fontanería para cuarto de aseo completo	409,21
Ud Instalación de fontanería para cocina completa	336,25
m ² Instalación de calefacción y ACS, por superficie útil de vivienda/local	24,60
Ud Instalación de electricidad, por unidad de vivienda o local	2.194,60
Ud Instalación de electricidad en baño o aseo con dos puntos de luz	76,30
Ud Instalación de electricidad en cocina	288,07
m ² Solera de hormigón	16,63
m ² Retejado de teja curva (24-33 unidades/m ²) con altura hasta 20 metros	33,23
m ² Reparación de tejado, incluye levantado, aislamiento, mortero y teja	48,50
m ² Reparación de cubierta plana o terrazas	81,72
m Colocación de canalón de aluminio lacado, o similar	30,34
m Colocación de bajante de aluminio lacado, o similar	20,04
m ² Proceso de desmontaje y retirada de placas de fibrocemento con amianto por empresa cualificada inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo al Amianto, incluido Plan de desamiantado	45,00
h Mano de obra de Oficial de 1 ^a	21,42
h Mano de obra de Peón	14,18
Para aquellas unidades o elementos no previstos en la presente relación se aplicarán los que guarden mayor similitud con estos. En otro caso, se valorarán según coste real y efectivo, sin incluir el IVA	